Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ
Radicación : 2020-388-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Falta precisión y claridad en las pretensiones de la demanda, en tanto solicita librar mandamiento ejecutivo sobre la totalidad del valor dispuesto en el Pagaré calendado veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017), y a renglón seguido solicita el pago de los interés moratorios sobre capital insoluto, dando a entender entonces que el demandado ha efectuado pagos parciales, y no adeudada la totalidad de la obligación como lo presupone en el Numeral 1 del Literal A del apartado de las pretensiones.

- No acreditó al Despacho la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado, acorde a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En atención de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACON, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ